

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Chalco
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Chalco
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	12
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	11
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	11
QUINTO. De la version publica	36
RESOLUTIVOS.....	42

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01328/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chalco** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **000068/CHALCO/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

“La nomina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Chalco, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Chalco, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Chalco, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada." (sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**.
2. El día veinticinco (25) de mayo del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO USUARIO EN RESPUESTA DE SU SOLICITUD CON FOLIO 00068/CHALCO/IP/2017, ENVÍO LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS ARCHIVOS ADJUNTOS LO ANTERIOR, EN BASE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN. ESPERANDO HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, NOS PONEMOS A SUS ORDENES PARA POSTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE PUDIERA INGRESAR A ESTE GOBIERNO MUNICIPAL.

3. Adjuntando un archivo electrónico denominado *NOMINA.pdf* y *02041401.PDF*, que corresponde archivo en formato de documento portátil

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(PDF), que corresponden a un listado de nómina, y un documento donde contiene números económicos cuya primera hoja se inserta para efectos demostrativos:

Clave	Descripción	Descripción	NETO PAGADO
16	POLICIA	DIR. SEG PUBLICA Y TRANS. MUNICIPAL	3,094.00
19	TECNICO	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	4,423.00
20	AUXILIAR A	DIR. DE DESARROLLO ECONOMICO	2,900.00
26	POLICIA	DIR. SEG PUBLICA Y TRANS. MUNICIPAL	3,333.00
29	SECRETARIA (O)	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	4,733.00
39	PEON	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	2,961.00
41	SECRETARIA (O)	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	6,367.00
42	CHOFER A	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	3,642.00
47	AUX DE DEPTO	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	5,957.00
56	CHOFER A	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	5,361.00
57	OPERADOR ESPECIALIZADO	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	5,366.00
58	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,082.00
59	OPERADOR ESPECIALIZADO	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	5,289.00
60	CHOFER A	PRESIDENCIA MUNICIPAL	6,299.00
66	AUX ADMVO REG. CIVIL	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	5,670.00
69	SECRETARIA BT	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	4,009.00
71	CHOFER B	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,662.00
72	CHOFER B	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,583.00
75	CHOFER B	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,650.00
76	CHOFER A	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	5,909.00
78	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	2,829.00
79	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,934.00
81	INTENDENTE C	DIRECCION DE ADMINISTRACION	4,433.00
82	TECNICO	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	4,298.00
85	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,563.00
87	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,049.00
88	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,626.00
89	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,243.00
99	CHOFER A	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,371.00
96	CHOFER B	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,065.00
99	CHOFER B	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	2,824.00
300	CHOFER B	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	4,201.00
301	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	2,841.00
302	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	4,252.00
307	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,690.00
310	CHOFER B	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	2,884.00
312	CHOFER B	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,254.00
313	TECNICO	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	4,062.00
314	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,553.00
315	INTENDENTE C	DIRECCION DE ADMINISTRACION	4,007.00
316	CHOFER A	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	2,893.00
322	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	2,968.00
323	PEON	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,581.00
327	TECNICO(A) A	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	5,260.00
329	SECRETARIA (O) A3	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	4,513.00
330	AUX DE DEPTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	4,875.00
331	ANALISTA A	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	4,415.00
333	AUXILIAR ADMVO	DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA	3,665.00
335	NOTIFICADOR E	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	3,508.00
344	JEFE (A) DE UNIDAD A	DIR. SEG PUBLICA Y TRANS. MUNICIPAL	10,613.00
348	AUXILIAR ADMVO	TESORERIA	7,457.00
349	AUX DE CONTABILIDAD	TESORERIA	5,957.00
350	AUXILIAR ADMVO	TESORERIA	5,978.00
352	ELECTRICISTA	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,563.00
355	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	8,000.00

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



CONTROL VEHICULAR



ADMINISTRACION	COMUNICACION	SERVICIOS	DESARROLLO ECONOMICO	DISCALDAD SOCIAL	EDUCACION	SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA
ECO. 213	ECO. 903	ECO. 067	ECO. 275	ECO. 336	ECO. 095	ECO. 280	ECO. 311	ECO. 433	ECO. 504
ECO. 215	CONTRATACION	ECO. 088	ECO. 280	ECO. 376	ECO. 108	ECO. 290	ECO. 301	ECO. 434	ECO. 505
ECO. 285	ECO. 982	ECO. 117	ECO. 290	ECO. 415	ECO. 142	ECO. 344	ECO. 358	ECO. 455	ECO. 516
ECO. 295	DELEGACIONES	ECO. 179	ECO. 298	ECO. 565	ECO. 246	ECO. 346	ECO. 399	ECO. 456	ECO. 517
ECO. 405	ECO. 985	ECO. 193	ECO. 436	ECO. 566	ECO. 315	ECO. 348	ECO. 409	ECO. 457	ECO. 518
ECO. 417	DOMINIOS	ECO. 198	ECO. 485	ECO. 567	ECO. 316	ECO. 349	ECO. 410	ECO. 458	ECO. 519
ECO. 599	ECO. 299	ECO. 295	ECO. 587	ECO. 568	ECO. 317	ECO. 350	ECO. 411	ECO. 459	ECO. 520
REGIMEN I	ECO. 296	ECO. 485	ECO. 588	ECO. 569	ECO. 321	ECO. 351	ECO. 412	ECO. 460	ECO. 521
ECO. 519	ECO. 597	ECO. 299	ECO. 589	ECO. 570	ECO. 324	ECO. 352	ECO. 413	ECO. 461	ECO. 522
REGIMEN S	REGIMEN S Y B	ECO. 309	ECO. 595	ECO. 571	ECO. 325	ECO. 353	ECO. 414	ECO. 462	ECO. 523
ECO. 516	ECO. 912	ECO. 365	TESTIMONIA	ECO. 572	ECO. 326	ECO. 354	ECO. 415	ECO. 463	ECO. 524
INSTITUT DE LA	DIR	ECO. 431	ECO. 281	ECO. 573	ECO. 327	ECO. 355	ECO. 416	ECO. 464	ECO. 525
MULIER	ECO. 288	ECO. 517	ECO. 282	ECO. 574	ECO. 328	ECO. 356	ECO. 417	ECO. 465	ECO. 526
ECO. 568	ECO. 838	ECO. 518	ECO. 295	ECO. 575	ECO. 329	ECO. 357	ECO. 418	ECO. 466	ECO. 527
DESARROLLO	ECO. 839	ECO. 519	ECO. 296	ECO. 576	ECO. 330	ECO. 358	ECO. 419	ECO. 467	ECO. 528
URBANO	ECO. 514	ECO. 439	ECO. 594	ECO. 577	ECO. 331	ECO. 359	ECO. 420	ECO. 468	ECO. 529
ECO. 368	ECO. 516	ECO. 540	ECO. 595	ECO. 578	ECO. 332	ECO. 360	ECO. 421	ECO. 469	ECO. 530
ECO. 277	ECO. 517	ECO. 541	ECO. 596	ECO. 579	ECO. 333	ECO. 361	ECO. 422	ECO. 470	ECO. 531
ECO. 308	MOVILIDAD	ECO. 293	ECO. 597	ECO. 580	ECO. 334	ECO. 362	ECO. 423	ECO. 471	ECO. 532
ECO. 545	ECO. 293	ECO. 547	ECO. 598	ECO. 581	ECO. 335	ECO. 363	ECO. 424	ECO. 472	ECO. 533
ECO. 546	ECO. 430	ECO. 548	ECO. 599	ECO. 582	ECO. 336	ECO. 364	ECO. 425	ECO. 473	ECO. 534
ECO. 548	ECO. 431	ECO. 549	ECO. 599	ECO. 583	ECO. 337	ECO. 365	ECO. 426	ECO. 474	ECO. 535
ECO. 549	ECO. 432	ECO. 550	ECO. 599	ECO. 584	ECO. 338	ECO. 366	ECO. 427	ECO. 475	ECO. 536
ECO. 550		ECO. 551	ECO. 599	ECO. 585	ECO. 339	ECO. 367	ECO. 428	ECO. 476	ECO. 537
ECO. 551		ECO. 552	ECO. 599	ECO. 586	ECO. 340	ECO. 368	ECO. 429	ECO. 477	ECO. 538
ECO. 552		ECO. 553	ECO. 599	ECO. 587	ECO. 341	ECO. 369	ECO. 430	ECO. 478	ECO. 539
		ECO. 554	ECO. 599	ECO. 588	ECO. 342	ECO. 370	ECO. 431	ECO. 479	ECO. 540
		ECO. 555	ECO. 599	ECO. 589	ECO. 343	ECO. 371	ECO. 432	ECO. 480	ECO. 541
		ECO. 556	ECO. 599	ECO. 590	ECO. 344	ECO. 372	ECO. 433	ECO. 481	ECO. 542
		ECO. 557	ECO. 599	ECO. 591	ECO. 345	ECO. 373	ECO. 434	ECO. 482	ECO. 543
		ECO. 558	ECO. 599	ECO. 592	ECO. 346	ECO. 374	ECO. 435	ECO. 483	ECO. 544
		ECO. 559	ECO. 599	ECO. 593	ECO. 347	ECO. 375	ECO. 436	ECO. 484	ECO. 545
		ECO. 560	ECO. 599	ECO. 594	ECO. 348	ECO. 376	ECO. 437	ECO. 485	ECO. 546
		ECO. 561	ECO. 599	ECO. 595	ECO. 349	ECO. 377	ECO. 438	ECO. 486	ECO. 547
		ECO. 562	ECO. 599	ECO. 596	ECO. 350	ECO. 378	ECO. 439	ECO. 487	ECO. 548
		ECO. 563	ECO. 599	ECO. 597	ECO. 351	ECO. 379	ECO. 440	ECO. 488	ECO. 549
		ECO. 564	ECO. 599	ECO. 598	ECO. 352	ECO. 380	ECO. 441	ECO. 489	ECO. 550
		ECO. 565	ECO. 599	ECO. 599	ECO. 353	ECO. 381	ECO. 442	ECO. 490	ECO. 551
		ECO. 566	ECO. 599	ECO. 600	ECO. 354	ECO. 382	ECO. 443	ECO. 491	ECO. 552
		ECO. 567	ECO. 599	ECO. 601	ECO. 355	ECO. 383	ECO. 444	ECO. 492	ECO. 553
		ECO. 568	ECO. 599	ECO. 602	ECO. 356	ECO. 384	ECO. 445	ECO. 493	ECO. 554
		ECO. 569	ECO. 599	ECO. 603	ECO. 357	ECO. 385	ECO. 446	ECO. 494	ECO. 555
		ECO. 570	ECO. 599	ECO. 604	ECO. 358	ECO. 386	ECO. 447	ECO. 495	ECO. 556
		ECO. 571	ECO. 599	ECO. 605	ECO. 359	ECO. 387	ECO. 448	ECO. 496	ECO. 557
		ECO. 572	ECO. 599	ECO. 606	ECO. 360	ECO. 388	ECO. 449	ECO. 497	ECO. 558
		ECO. 573	ECO. 599	ECO. 607	ECO. 361	ECO. 389	ECO. 450	ECO. 498	ECO. 559
		ECO. 574	ECO. 599	ECO. 608	ECO. 362	ECO. 390	ECO. 451	ECO. 499	ECO. 560
		ECO. 575	ECO. 599	ECO. 609	ECO. 363	ECO. 391	ECO. 452	ECO. 500	ECO. 561
		ECO. 576	ECO. 599	ECO. 610	ECO. 364	ECO. 392	ECO. 453	ECO. 501	ECO. 562
		ECO. 577	ECO. 599	ECO. 611	ECO. 365	ECO. 393	ECO. 454	ECO. 502	ECO. 563
		ECO. 578	ECO. 599	ECO. 612	ECO. 366	ECO. 394	ECO. 455	ECO. 503	ECO. 564
		ECO. 579	ECO. 599	ECO. 613	ECO. 367	ECO. 395	ECO. 456	ECO. 504	ECO. 565
		ECO. 580	ECO. 599	ECO. 614	ECO. 368	ECO. 396	ECO. 457	ECO. 505	ECO. 566
		ECO. 581	ECO. 599	ECO. 615	ECO. 369	ECO. 397	ECO. 458	ECO. 506	ECO. 567
		ECO. 582	ECO. 599	ECO. 616	ECO. 370	ECO. 398	ECO. 459	ECO. 507	ECO. 568
		ECO. 583	ECO. 599	ECO. 617	ECO. 371	ECO. 399	ECO. 460	ECO. 508	ECO. 569
		ECO. 584	ECO. 599	ECO. 618	ECO. 372	ECO. 400	ECO. 461	ECO. 509	ECO. 570
		ECO. 585	ECO. 599	ECO. 619	ECO. 373	ECO. 401	ECO. 462	ECO. 510	ECO. 571
		ECO. 586	ECO. 599	ECO. 620	ECO. 374	ECO. 402	ECO. 463	ECO. 511	ECO. 572
		ECO. 587	ECO. 599	ECO. 621	ECO. 375	ECO. 403	ECO. 464	ECO. 512	ECO. 573
		ECO. 588	ECO. 599	ECO. 622	ECO. 376	ECO. 404	ECO. 465	ECO. 513	ECO. 574
		ECO. 589	ECO. 599	ECO. 623	ECO. 377	ECO. 405	ECO. 466	ECO. 514	ECO. 575
		ECO. 590	ECO. 599	ECO. 624	ECO. 378	ECO. 406	ECO. 467	ECO. 515	ECO. 576
		ECO. 591	ECO. 599	ECO. 625	ECO. 379	ECO. 407	ECO. 468	ECO. 516	ECO. 577
		ECO. 592	ECO. 599	ECO. 626	ECO. 380	ECO. 408	ECO. 469	ECO. 517	ECO. 578
		ECO. 593	ECO. 599	ECO. 627	ECO. 381	ECO. 409	ECO. 470	ECO. 518	ECO. 579
		ECO. 594	ECO. 599	ECO. 628	ECO. 382	ECO. 410	ECO. 471	ECO. 519	ECO. 580
		ECO. 595	ECO. 599	ECO. 629	ECO. 383	ECO. 411	ECO. 472	ECO. 520	ECO. 581
		ECO. 596	ECO. 599	ECO. 630	ECO. 384	ECO. 412	ECO. 473	ECO. 521	ECO. 582
		ECO. 597	ECO. 599	ECO. 631	ECO. 385	ECO. 413	ECO. 474	ECO. 522	ECO. 583
		ECO. 598	ECO. 599	ECO. 632	ECO. 386	ECO. 414	ECO. 475	ECO. 523	ECO. 584
		ECO. 599	ECO. 599	ECO. 633	ECO. 387	ECO. 415	ECO. 476	ECO. 524	ECO. 585
		ECO. 600	ECO. 599	ECO. 634	ECO. 388	ECO. 416	ECO. 477	ECO. 525	ECO. 586
		ECO. 601	ECO. 599	ECO. 635	ECO. 389	ECO. 417	ECO. 478	ECO. 526	ECO. 587
		ECO. 602	ECO. 599	ECO. 636	ECO. 390	ECO. 418	ECO. 479	ECO. 527	ECO. 588
		ECO. 603	ECO. 599	ECO. 637	ECO. 391	ECO. 419	ECO. 480	ECO. 528	ECO. 589
		ECO. 604	ECO. 599	ECO. 638	ECO. 392	ECO. 420	ECO. 481	ECO. 529	ECO. 590
		ECO. 605	ECO. 599	ECO. 639	ECO. 393	ECO. 421	ECO. 482	ECO. 530	ECO. 591
		ECO. 606	ECO. 599	ECO. 640	ECO. 394	ECO. 422	ECO. 483	ECO. 531	ECO. 592
		ECO. 607	ECO. 599	ECO. 641	ECO. 395	ECO. 423	ECO. 484	ECO. 532	ECO. 593
		ECO. 608	ECO. 599	ECO. 642	ECO. 396	ECO. 424	ECO. 485	ECO. 533	ECO. 594
		ECO. 609	ECO. 599	ECO. 643	ECO. 397	ECO. 425	ECO. 486	ECO. 534	ECO. 595
		ECO. 610	ECO. 599	ECO. 644	ECO. 398	ECO. 426	ECO. 487	ECO. 535	ECO. 596
		ECO. 611	ECO. 599	ECO. 645	ECO. 399	ECO. 427	ECO. 488	ECO. 536	ECO. 597
		ECO. 612	ECO. 599	ECO. 646	ECO. 400	ECO. 428	ECO. 489	ECO. 537	ECO. 598
		ECO. 613	ECO. 599	ECO. 647	ECO. 401	ECO. 429	ECO. 490	ECO. 538	ECO. 599
		ECO. 614	ECO. 599	ECO. 648	ECO. 402	ECO. 430	ECO. 491	ECO. 539	ECO. 600
		ECO. 615	ECO. 599	ECO. 649	ECO. 403	ECO. 431	ECO. 492	ECO. 540	ECO. 601
		ECO. 616	ECO. 599	ECO. 650	ECO. 404	ECO. 432	ECO. 493	ECO. 541	ECO. 602
		ECO. 617	ECO. 599	ECO. 651	ECO. 405	ECO. 433	ECO. 494	ECO. 542	ECO. 603
		ECO. 618	ECO. 599	ECO. 652	ECO. 406	ECO. 434	ECO. 495	ECO. 543	ECO. 604
		ECO. 619	ECO. 599	ECO. 653	ECO. 407	ECO. 435	ECO. 496	ECO. 544	ECO. 605
		ECO. 620	ECO. 599	ECO. 654	ECO. 408	ECO. 436	ECO. 497	ECO. 545	ECO. 606
		ECO. 621	ECO. 599	ECO. 655	ECO. 409	ECO. 437	ECO. 498	ECO. 546	ECO. 607
		ECO. 622	ECO. 599	ECO. 656	ECO. 410	ECO. 438	ECO. 499	ECO. 547	ECO. 608
		ECO. 623	ECO. 599	ECO. 657	ECO. 411	ECO. 439	ECO. 500	ECO. 548	ECO. 609
		ECO. 624	ECO. 599	ECO. 658	ECO. 412	ECO. 440	ECO. 501	ECO. 549	ECO. 610
		ECO. 625	ECO. 599	ECO. 659	ECO. 413	ECO. 441	ECO. 502	ECO. 550	ECO. 611
		ECO. 626	ECO. 599	ECO. 660	ECO. 414	ECO. 442	ECO. 503	ECO. 551	ECO. 612
		ECO. 627	ECO. 599	ECO. 661	ECO. 415	ECO. 443	ECO. 504	ECO. 552	ECO. 613
		ECO. 628	ECO. 599	ECO. 662	ECO. 416</				

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** *“La contestación de Municipio de Chalco de fecha 25 de mayo del presente año a la solicitud 00068/CHALCO/IP/2017” (sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“No se brindo la siguiente información requerida: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Chalco, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Chalco, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Si bien, es cierto se anexa una lista de los vehículos asignados a las áreas no especifica los vehículos que fueron asignados a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Chalco.”(sic)*

5. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

7. El **SUJETO OBLIGADO** rindió un Informe Justificado, mismo que consistió en los siguiente:

[REDACTED]

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chalco
 José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR
 No. DE OFICIO: C.V. 2017/0148
 ASUNTO: EL GÜESE INDICA

Chalco, Edo. de México a 28 de junio de 2017

PROFR. JOSÉ ALFREDO SHOMAR REYES
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PRESENTE.

Sea este el medio para hacerle llegar un cordial saludo, y en atención al oficio No. CH/CMUT/0000/2017, de fecha 01 de junio de 2017, girado por la Contraloría Municipal de la Dirección de Administración, en los números económicos que fueron asignados a Síndico Municipal, Regidores (os), Directores (os), Subdirectores (os), Jefe (os) de área de las Unidades Vehiculares.

329	Oscar Rivera López	Subdirector de Comercio (Desarrollo Económico)
330	Victor Manuel Díaz Acosta	Encargado de Movilidad
396	Hugo Eubán Montoya Aguilar	Jefe de Departamento de Admniciones (Administración)
391	Fabio Esteban López Sánchez	Director de Comunicación Social
414	Mariano León Rojas	Director de Desarrollo Social
360	José Luis García Hernández	Director de Desarrollo Urbano
343	José Luis García Hernández	Director de Desarrollo Urbano
585	Adrián Díaz Chávez Ariza	Director de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos
573	Adrián Díaz Chávez Ariza	Director de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos
554	Irán de Jesús Regalado Salazar	5to. Regidor
557	Talia Payón García y Leticia Reyes Martínez	2do. Regidora y 1da. Regidora
559	León Dávalos Talpa Ximénez	1er. Regidor
592	Felipe Medina Andrade y Miguel Ángel Munguía Corberán	7ma. Regidor y 8vo. Regidor
431	Ricardo Martínez Díaz	Subdirector de Servicios Públicos
555	Marina Camacho García	Síndico Municipal
547	Juan Javier García Martínez	Tesoro Municipal



ATENTAMENTE **CHALCO**

ANTONIO SÁNCHEZ CASILLO
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR

C.C.P. 000000

Reforma No. 4, Col. Centro, Chalco, Mex., C.P. 56600, Tel 59 72 82 80 ext. 3105.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

8. El **RECURRENTE** realizó manifestación alguna, ni aportó pruebas ni expuso alegato alguno dentro del término que se les concedió para ello.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió es del día veintiséis (26) de mayo al dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete, independientemente que lo haya presentado el mismo día que tuvo conocimiento de la respuesta, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

13. La solicitud del particular consistió en conocer la información relativa a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento,

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Chalco, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. Los **vehículos asignados** a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Chalco.

14. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un documento donde dice contener la nómina completa y por otro lado entregó una relación de vehículos.
15. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** al considerar que no se brindó la información requerida y señalo lo siguiente:

- que no le fue entregada la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo, aún si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada adscritos al Ayuntamiento de Chalco.
- y que si bien, anexa una lista de los vehículos asignados a las áreas no especifica los vehículos que fueron asignados a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Chalco.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

18. Tal y como fue referido en líneas anteriores, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** conocer lo siguiente:

- a) La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo aun si los tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada adscritos al Municipio de Chalco; y
- b) Los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Chalco.

19. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** remitió un documento donde dice contener la nómina completa y por otro lado entregó una relación de vehículos.

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó que no se brindó la información requerida.
21. Una vez precisado lo anterior, este Órgano advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** resultan fundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.
22. Es de señalar que, al analizar el contenido de la respuesta impugnada por el **RECURRENTE** como de la inconformidad hecha valer, se determina que el **SUJETO OBLIGADO** entregó una información que para tal efecto agregó a la respuesta otorgada donde dice contener, nómina completa, pero lo que se observa es una listado de puestos sin ofrecer información respecto del nombre del servidor público y el sueldo base, neto y bruto.
23. Derivado del requerimiento relativo a la nómina del Ayuntamiento, es necesario precisar que el documento del cual se puede obtener la información de referencia es la denominada nómina general, toda vez que, mediante este documento, se puede tener acceso a la nómina de todo el Municipio, lo que incluye del personal solicitado, información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Ahora bien, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.
25. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia,

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."*

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

26. De lo antes citado, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.
27. En el caso específico que nos ocupa estudiar es de advertir que la información requerida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] versa sobre la *nómina general* por lo que es de precisarse que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina*; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra *nómina*:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales,

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

28. En el entendido de que las remuneraciones señaladas en el párrafo anterior son pagadas mediante la aplicación de fondos públicos, dichas erogaciones son fiscalizadas por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización y en ese sentido el 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

"Artículo 61.

(...)

*XXXIII. Revisar, por conducto del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

*XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del **Órgano Superior de Fiscalización.**"*

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Por su parte, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

“Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

30. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

31. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual** es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señale los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.
32. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en diversos discos, de lo que se advierte la información requerida respecto de la nómina forma parte del disco número 4.
33. En cuanto a la documentación que deberá contener el referido **Disco 4.- Información de Nómina**, los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 describen cada punto que deberá integrar el disco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. Por último, si bien solicita nómina general del personal que labora en el ayuntamiento, también lo es que no precisa el periodo o la fecha de la cual requiere la información, en ese sentido deberá ser la correspondiente a la última inmediata anterior, y tomando en consideración que al fecha de la solicitud es tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete deberá proporcionarse la última emitida, previo a la fecha de la solicitud, lo cual constituye que, deberá proporcionar la información relativa a la segunda quincena del mes de abril del presente año.

b). Los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Chalco.

37. Ahora bien, por lo que hace al inciso b), en la respuesta inicial el **SUJETO OBLIGADO** adjunto un documento, que no contiene la información solicitada por el particular, ya que solo se observa una columnas con números económicos sin precisar a quien están adscritos o designados para su uso, lo que derivó el motivo de inconformidad del particular, pero en el informe de justificación el mismo sujeto obligado, anexa un documento que dice contener la relación de vehículos de asignados a sindicatura, regidores, directores, subdirectores, jefes de área de las unidades vehiculares, **mas no así, contiene todo el personal administrativo adscritos al Municipio de Chalco, ni especifica que vehículos son los que fueron asignados a esos servidores públicos, como fue solicitado**

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

por el particular en su petición inicial, tal y como se puede observar en el oficio remitido el en informe de justificación, como a continuación se ilustra:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
 SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR
 No. DE OFICIO: CV-2017-01
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Chalco, Edo. de México a 05 de Junio de 2017

PROFR. JOSÉ ALFREDO SHOMAR REYES
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

Sea este el medio para hacerle llegar su contestación, y en atención al oficio No. CH/CM/UT/AY/099/2017, de fecha 01 de julio de 2017, girado por la Contraloría Municipal a la Dirección de Administración, en la materia económica que fueron asignados a Síndico Municipal, Regidores (os), Directores (os), Subdirectores (os), jefes (os) de área de las Unidades Vehiculares.

320	Oscar Rivera López	Subdirector de Comercio (Desarrollo Económico)
330	Vicente Manuel Díaz Acosta	Encargado de Merced
394	Hugo Subán Martínez Aguilar	Jefe de Departamento de Adquisiciones (Administración)
591	Felix Idelfonso López Sánchez	Director de Comunicación Social
494	Rafael León Rojas	Director de Desarrollo Social
540	José Luis García Hernández	Director de Desarrollo Urbano
563	José Luis García Hernández	Director de Desarrollo Urbano
580	Adrián Díaz Chávez Ariza	Director de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos
573	Adrián Díaz Chávez Ariza	Director de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos
554	Isán de Jesús Segolano Salazar	5to. Regidor
557	Tania Favón García y Leblán Rojas Martínez	2da. Regidora y 4ta. Regidora
559	León Octavio Téllez Jiménez	1er. Regidor
592	Felipe Medina Andrade y Miguel Ángel Munguía Cortés	7mo. Regidor y 8vo. Regidor
431	Ricardo Martínez Díaz	Subdirector de Servicios Públicos
555	Marta Consuelo García	Síndico Municipal
561	Juan Javier García Martínez	Tesorero Municipal


ATENTAMENTE 
 [Firma] **ANTONIO SÁNCHEZ CASTILLO**
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Hay que señalar que el Código Civil del Estado de México establece que son los bienes muebles, tal y como se aprecia en su artículo 5.6, que a la letra dice:

“Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.”

39. Derivado de la definición antes señalada, este Pleno se avoca al estudio, de manera general, a la información de los bienes muebles que el Sujeto Obligado tiene asignados, para posteriormente precisar la información referente a los vehículos propiedad del ayuntamiento.

40. Es importante señalar que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar un *Inventario General de Bienes Muebles*, de conformidad con el numeral VI.2 de los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como se observa a continuación:

“VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cedula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cedula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizara dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda....".

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Chalco
José Guadalupe Luna Hernández

41. Aunado a lo anterior, la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro, administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

...

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

...

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

...

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Chalco

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

42. De lo anterior se desprende que:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.
- **Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.**
- Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
- Lo bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto, bastará con que se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

43. En sentido, podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el “Padrón de Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Ayuntamientos” a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

44. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

“Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

...

“Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

“Artículo 91.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión."

"Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"

"Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;"

"Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;"

45. De la interpretación a los preceptos citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento, conservación y destino de dichos bienes.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

46. De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, **así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los muebles del Ayuntamiento**, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.
47. Además, es de suma importancia señalar que los ya referidos *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, son de interés para la administración pública municipal en los procesos de los movimientos de bienes inventariables, ya que permiten generar un sistema de información actualizada del patrimonio municipal y su fin primordial es uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.
48. Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario e inventario patrimonial, resguardatario y resguardo, conforme a lo siguiente:

"Inventario: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Fideicomisos Públicos, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor; se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

***Inventario patrimonial:** Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cedula de bienes inmuebles).*

***Resguardatario:** Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad del Ayuntamiento, Organismo Descentralizado o Fideicomiso Público de Carácter Municipal, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien.*

***Resguardo:** Documento que concentra las características de identificación de los bienes así como nombre y firma de los servidores públicos responsables de la asignación, uso y control de los mismos.*

49. En ese orden de ideas, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primera actualización a más tardar el último día hábil del mes de junio, y la segunda a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, tal y como se establece en el numeral VI. 2, antes referido.

50. En tal virtud, el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con elementos suficientes para localizar de manera específica en el inventario aducido la información sobre los

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

vehículos adquiridos que son propiedad del Municipio y con la entrega de tal documento se tendría por satisfecha la solicitud relativa a la relación de los vehículos asignados a diferentes servidores públicos referido por el **RECURRENTE**, actualizado a la fecha de la solicitud, es decir, al tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete o el último generado en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

QUINTO. De la versión pública.

51. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.
52. Respecto de la información requerida a la nómina general y recibos de pago de nómina, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los datos como **el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros**, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

53. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

54. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados,

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

55. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

56. De tal forma que al recurrente se le entrega la información solicitada, en versión pública en donde se proteja la información, tal como el **domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros**, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

57. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

¹ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

58. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

59. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

60. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
61. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.
62. Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

establece el artículo 4 fracción XVI de **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVI. Disociación: al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.”

63. Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado
64. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
65. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 01328/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **AYUNTAMIENTO DE CHALCO** se le **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense **SAIMEX** en **versión pública** de los documentos que contengan la información concerniente a:

- 1) **Nómina general** donde se advierta, el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Chalco, correspondiente segunda quincena del mes de abril de 2017.
- 2) El documento en donde consten los vehículos asignado a los servidores públicos adscritos al Municipio de Chalco, actualizado al tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete o el último generado en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Para ello, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO

Recurso de revisión:

01328/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de julio (12) dos mil diecisiete, emitida
en el recurso de revisión **01328/INFOEM/IP/RR/2017**.